



JUZGADO OCHENTA Y SEIS (86) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Transformado transitoriamente en
JUZGADO 68 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., diecinueve (19) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Referencia: 110014003086 **2021-00732** 00

De conformidad con lo previsto en el Artículo 90 del Código General del Proceso y lo reglado en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020, se inadmite la anterior demanda ejecutiva, a fin que el extremo actor dentro del término legal de cinco (05) días, contados a partir de la notificación de la presente decisión, so pena de rechazo, proceda a subsanar lo siguiente:

1. Aclare las pretensiones de la demanda. Obsérvese, que la literalidad del título valor señala que el saldo a capital asciende a \$5'050.931, empero en la demanda se pretende, adicional, el cobro de cuotas a capital e intereses de plazo que no reposan en el instrumento venereo de la acción.
2. Allegue el plan de amortización pactado para la obligación que se pretende reclamar.
3. Aclare si la suma perseguida quedó estipulada por instalamentos, de ser así, deberá reformar en su integridad las pretensiones de la demanda, de tal forma que guarden plena identidad con el plan de pagos acá solicitado.

El escrito subsanatorio y sus anexos deberá ser remitido al correo electrónico cmpl86bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE,

NATALIA ANDREA GUARÍN ACEVEDO
JUEZ

<u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO:</u> El auto anterior es notificado por anotación en estado No. <u>052</u> de hoy <u>21 DE JULIO 2021</u>. La Secretaria, VIVIANA CATALINA MIRANDA MONROY

Firmado Por:

NATALIA ANDREA GUARIN ACEVEDO

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 086 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 126d02b97e2193c1dbb26861d853e7225498d497e7d593268ff023aed3078750

Documento generado en 16/07/2021 09:46:58 AM